



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho Ministerial



Firmado digitalmente por
SANCHEZ PALOMINO Roberto Helbert FAU
20504774288 soft
Cargo: Ministro del Despacho Ministerial
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2022/01/17 14:11:03-0600

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 17 de enero de 2022

OFICIO N° 019 - 2022 - MINCETUR/DM

Señor

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Congresista

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos

Referencia : Oficio N° 431-PL 801-2021-2022-CPMYPEYC-CR

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y brindar atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sectorial sobre el Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos.

Al respecto, se remite el Informe N° 0106-2021-MINCETUR/SG/AJ-RBC adjunto al Memorándum N° 1059-2021-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Informe N° 0040-2021-MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE y Memorándum 590-2021-MINCETUR-VMCE, a través de los cuales se da respuesta a su requerimiento.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO

Ministro del Despacho Ministerial

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Adj. Informe 0040-2021-MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE, Memorándum 590-2021-MINCETUR-VMCE, Informe 0106-2021-MINCETUR-SG-AJ-RBC, Memorándum 1059-2021-MINCETUR-SG-AJ

Expediente N° 1445273

gav

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **5LOJ2WXW**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú





San Isidro, 09 de diciembre de 2021

INFORME N° 0106 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ - RBC

A : **BENITO JUAN LEON CUETO**
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **INFORME**
Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos"

REFERENCIA : Memorándum N° 590 - 2021 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1445344)

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Oficio N° 560-2021-2022-CA/CR, el Congresista de la República LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ, Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante Memorándum N° 590-2021-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior traslada el Informe Técnico Legal N° 0040-2021-MINCETUR/VMT/DGDCE/DDCOE, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, que contiene la opinión técnica y legal sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.2 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 2.4 Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

III. ANÁLISIS

a. Contenido de la propuesta



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasolinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **0KJO9L1A**

- 3.1 De la revisión al **Proyecto**, se advierte que contiene cuatro (4) artículos:
El artículo uno, señala que tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos con la finalidad de fortalecer el consumo y la promoción agroindustrial de los cítricos de la producción del país logrando el desarrollo económico sostenible del sector citricultor.

Al respecto, el artículo dos, señala declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos.

Asimismo, el artículo tres, dispone que el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos, regionales y locales, la Dirección General de Salud Ambiental, y las organizaciones públicas y privadas, coordinan las acciones de apoyo técnico y financiero para fortalecer la industrialización, comercialización y exportación de cítricos.

Y el artículo cuatro, que dispone que el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, desarrollan acciones para la promoción del consumo de cítricos de la producción nacional.

- 3.2 El Memorándum N° 590-2021-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el cual se adjunta el Informe Técnico Legal N° 0040-2021-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, con el cual señala que el **Proyecto** tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos, logrando el desarrollo económico y sostenible del sector citricultor, por lo que, recomienda solicitar opinión al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por cuanto el Proyecto de Ley versa sobre materias relacionadas directamente con sus competencias.

b. Competencia del Ministerio de Comercio Exterior

- 3.3 El Sector Comercio Exterior y Turismo está conformado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su órgano desconcentrado Plan COPESCO Nacional, y sus dos organismos públicos adscritos: La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) y el Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR).
- 3.4 De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR *“define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo”*.
- 3.5 Asimismo, el numeral 10 del artículo 5 de la Ley N° 27790, señala que el MINCETUR tiene entre sus funciones, *“emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia”*.
- 3.6 El literal x) del artículo 34 del ROF del MINCETUR establece que el Viceministerio de Comercio Exterior tiene entre sus funciones, emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia.

c. Opinión del Viceministerio de Comercio Exterior



- 3.7 A través del Memorándum N° 590-2021-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior traslada a la Secretaría General del MINCETUR el Informe Técnico Legal N° 0040-2021-MINCETUR/VMT/DGPDCE/DDCOE de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable, de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, mediante el cual señala que el MINCETUR es el organismo rector en materia de comercio exterior y turismo, competente en la formulación de propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; asimismo, precisa que el **Proyecto** tiene incidencia en materia de las acciones para impulsar la mejora de la competitividad en el proceso productivo agrícola corresponden al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y en el caso de la industrialización de cítricos, corresponde a las competencias del Ministerio de la Producción, y sus respectivos organismos técnicos especializados, por lo que, el MINCETUR no es competente para emitir opinión sobre dichas materias.
- 3.8 En el citado Informe considera que el artículo 4 del Proyecto de Ley, corresponde señalar que la promoción del consumo de cítricos de la producción nacional a nivel nacional corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, y no al MINCETUR, por lo que no sería consecuente incluirlo en dicha propuesta.
- 3.9 Así también precisa que, se justifica a quien corresponde emitir opinión respecto de la propuesta legislativa materia de análisis, no teniendo el MINCETUR vinculación determinante en las medidas propuestas por el Proyecto de Ley.

d. Competencia del Ministerio de la Producción

- 3.10 En esa línea se señala que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y modificatoria, establece en su numeral 3.1 del artículo 3 del Título I que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismo se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.
- 3.11 De igual modo, los literales a), b), c) y d) del numeral 6.2 del artículo 6 del Título I determina entre sus funciones del Ministerio de la Producción la de dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental; formular y aprobar planes nacionales de desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados; gestionar recursos destinados al desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa; y promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa, en el ámbito nacional y/o macro regional.

e. Competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

- 3.12 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2021-MIDAGRI, establece en el artículo 2 del Título I que el Ministerio de Desarrollo



Agrario y Riego es competente en las materias de Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria.

- 3.13 De igual modo, los literales a., b., c. y d. del numeral 3.3 del artículo 3 del Título I determina entre sus funciones compartidas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la de promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo; promover intervenciones de accesibilidad rural para mejorar las condiciones de competitividad agraria y de riego, en coordinación con el rector en la materia; promover la participación de la inversión privada en el Sector Agrario y de Riego a fin de impulsar su desarrollo; y promover la organización de los productores agrarios, la identificación y estructura de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.

f. Competencia del Gobierno Regional y Gobierno Local

- 3.14 Por su parte, los literales a), y d) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 (modificado por la Ley N° 27902), señala que entre las funciones de los gobiernos regionales, en materia de agraria, se encuentra la de “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales”. Asimismo. “promover la transformación, comercialización, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la región”.
- 3.15 El b) del artículo 54 de la citada Ley, en materia de industria, se encuentra la de “Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales”.
- 3.16 Los numerales b), c) y d) del artículo 55 de la citada Ley, en materia de comercio, se encuentra la de “Impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las exportaciones regionales”; “elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales” e “Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región”.
- 3.17 El numeral 2.2 del acápite 2 del artículo 83 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades: *“Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en concordancia con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional”*.
- 3.18 En este contexto, el Informe Técnico Legal N° 0040-2021-MINCETUR/VMT/DGDCE/DDCOE de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior señala lo siguiente:
- “(…)



3.2.8 Con relación al artículo 3, cabe precisar que, en materia de promoción de las exportaciones, el Sector Comercio Exterior, en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX 2025, realiza acciones de promoción comercial para los productos con potencial exportador; los cuales, para su inserción en los mercados internacionales deben cumplir con los estándares de inocuidad y calidad, y demás exigencias de dicha demanda.

3.2.9 En particular, a nivel regional se cuenta con los Planes Regionales de Exportación – PERX, donde se identifican y priorizan cadenas con potencial exportador de cada región y se establecen acciones necesarias para cerrar las brechas de competitividad exportadora regional. Estos planes han sido elaborados con la participación de representantes de los Gobiernos Regionales, entidades públicas y privadas, y sector académico. Cabe resaltar que los productos cítricos han sido priorizados en los PERX de las regiones de Lima, Ica, Piura, Tumbes y San Martín.

3.2.10 En este sentido, desde este Sector ya se vienen realizando acciones para promover el desarrollo exportador de la cadena agroexportadora de cítricos, en coordinación con diversas entidades públicas y privadas.

3.2.11 Por otro lado, las acciones para impulsar la mejora de la competitividad en el proceso productivo agrícola corresponden al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y en el caso de la industrialización de cítricos, corresponde a las competencias del Ministerio de la Producción, y sus respectivos organismos técnicos especializados.

3.2.12 Con relación a lo señalado en el artículo 4 del Proyecto de Ley, corresponde señalar que la promoción del consumo de cítricos de la producción nacional a nivel nacional corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, y no al Mincetur, por lo que no sería consecuente incluirlo en dicha propuesta.”

Asimismo, concluye y recomienda lo siguiente:

“IV. CONCLUSIÓN

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales. En el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador, realiza acciones de promoción comercial para los productos con potencial exportador; los cuales, para su inserción en los mercados internacionales deben cumplir con los estándares de inocuidad y calidad, y demás exigencias de dicha demanda.

Además, a través de los Planes Regionales de Exportación, se identifican y priorizan cadenas con potencial exportador de cada región y se establecen acciones necesarias para cerrar las brechas de competitividad exportadora regional. La implementación de dichas acciones requieren de la articulación entre distintas entidades públicas y privadas, según sus competencias. La cadena de cítricos ha sido identificada y priorizada en el marco de los PERX de varias regiones del país.

En este sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente Informe, el Proyecto de Ley N° 801/2021-CR está en línea con el desarrollo de las estrategias y acciones que se vienen implementando por parte del Sector Comercio Exterior





en materia de desarrollo y promoción de las exportaciones, en particular para la cadena de cítricos.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar opinión al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por cuanto el Proyecto de Ley versa sobre materias relacionadas directamente con sus competencias.”

g. Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.19 Adicionalmente a lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior, cabe señalar que el artículo 1 del Proyecto señala que la citada ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos con la finalidad de fortalecer el consumo y la promoción agroindustrial de los cítricos de la producción del país logrando el desarrollo económico sostenible del sector citricultor; asimismo exhorta al Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos, regionales y locales, la Dirección General de Salud Ambiental, y las organizaciones públicas y privadas, coordinan las acciones de apoyo técnico y financiero para fortalecer la industrialización, comercialización y exportación de cítricos. Y en cuanto a las acciones de difusión, el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, desarrollan acciones para la promoción del consumo de cítricos de la producción nacional.
- 3.20 Cabe precisar que, el artículo 3 del **ROF del MINCETUR** establece que, el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materias de la promoción de las exportaciones y turismo, y de las negociaciones comerciales internacionales; en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Está encargado de la regulación del comercio exterior.
- 3.21 Sobre el particular, el MINCETUR aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX 2025) establece cuatro pilares estratégicos: (i) internacionalización de la empresa y diversificación de mercados, (ii) oferta exportable diversificada, competitiva y sostenible, (iii) facilitación del comercio exterior y eficiencia de la cadena logística internacional, y (iv) generación de capacidades para la internacionalización y consolidación de una cultura exportadora.
- 3.22 Asimismo, a nivel regional los gobiernos regionales aprueban el Plan Regional Exportador (PERX), siendo éste una herramienta que les ayudará a entender y conocer la oferta exportable del Perú. Con el PERX podrás conocer el contexto productivo comercial por región, así como los productos a nivel regional, es por esto que el PERX forma parte importante del PENX.

El PERX identifica brechas de competitividad exportadora de la región y plantea acciones específicas que permitirán el cierre de dichas brechas regionales, estas actividades se ubican dentro de los 94 programas del PENX 2025.

La región hace suyo el PERX a través de una Ordenanza Regional. De esta manera, la implementación del PERX se debe realizar a través de los instrumentos regionales



de gestión: Plan Regional de Desarrollo Concertado, Plan Operativo Institucional y Presupuesto Regionales.

- 3.23 Es pertinente señalar, que el artículo 1 de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que dicha norma *“contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país”*.
- 3.24 En forma concordante, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 26889, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, indica que aquel tiene por finalidad *“establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a la homogenización de los textos de las disposiciones normativas, contribuyendo a la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica”*.
- 3.25 En este contexto, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 26889 establece que *“La Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral”*.
- 3.26 Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS), señala que: *“La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración [...]”*.
- 3.27 Asimismo, conforme al artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Indica que el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos, por lo que se recomienda un mayor desarrollo para dicho acápite en la Exposición de Motivos del Proyecto.
- 3.28 Cabe anotar que, según el fundamento 11 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 5 de julio de 2004, recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC: *“El interés público tiene que ver con aquéllo que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa [...]”* (el subrayado es nuestro).
- 3.29 Se debe tener en cuenta que el fundamento 70 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 18 de febrero de 2005, recaída en el Expediente N° 002-2005-PI/TC, establece lo siguiente:
- “[...] Tratando de definir el concepto de interés nacional, este Colegiado a propósito de buscar entender el carácter de los decretos de urgencia, ha señalado que el interés nacional justifica la aplicación en medidas concretas.*
- “Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben*





alcanzar a toda la comunidad [STC recaída en el Expediente N° 008-2003- AI/TC, f. 60]" (el subrayado es nuestro).

3.30 En este contexto normativo, sería recomendable que:

- Con relación a lo señalado en el artículo 4 del Proyecto de Ley, corresponde señalar que la promoción del consumo de cítricos de la producción nacional a nivel nacional corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, (Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) y no al MINCENTUR, por lo que no sería consecuente incluirlo en dicha propuesta.
- En el artículo 3, se menciona al Ministerio de Producción, debe decir: Ministerio de la Producción.
- En el artículo 4, se menciona al Ministerio de Agricultura, debe decir: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- En la Exposición de Motivos no se sustenta la declaratoria de interés público y necesidad nacional propuestos.

IV. CONCLUSIONES

4.1. Teniendo en consideración la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior materia del Informe Técnico Legal N° 0040-2021-MINCETUR/VMT/DGDCE/DDCOE de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que:

- a) El Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos"; desde el lado de comercio exterior, sería viable porque no afecta lo que se viene haciendo para promover las exportaciones de ese rubro.
- b) La exposición de motivos no sustenta la necesidad de la declaratoria de interés público o necesidad nacional, se recomienda un mayor desarrollo para dicho acápite en la Exposición de Motivos del Proyecto.
- c) No sería consecuente incluir al MINCETUR en el artículo 4, ya que la promoción del consumo de cítricos de la producción nacional le corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego. Modificar por Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- d) Resulta pertinente tener en cuenta, los demás aspectos señalados en el presente Informe.

4.2. Sin perjuicio de lo anterior, sería recomendable solicitar que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de la Producción emitan opinión acerca del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes al despacho de la Secretaría General del MINCETUR, para el trámite correspondiente.
- 5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República, a suscribir por el titular de la entidad, de considerarlo pertinente.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Documento firmado digitalmente

ROXANA JANET BOCANEGRA CHAVEZ DE ORTEGA

Analista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

rbc

Expediente N° 1445344



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **0KJO9L1A**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
LEON CUETO Benito Juan FAU
20504774288.s011
Cargo: Director General de la Oficina
General de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/10 09:02:11-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 10 de diciembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 1059 - 2021 - MINCETUR/SG/AJ

A : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos

REFERENCIA : Oficio N° 560-2021-2022-CA/CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos.

Al respecto, el Viceministerio de Comercio Exterior mediante Memorandum N° 590-2021-MINCETUR/VMCE, adjunta el Informe Técnico Legal N° 0040-2021-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, por el cual se emite opinión sobre el indicado proyecto de Ley, para los fines correspondientes.

En ese orden de ideas, cabe señalar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0106-2021-MINCETUR/SG/AJ-RBC concuerda con lo señalado por el Viceministerio de Comercio Exterior, informe que cuenta con la conformidad del suscrito, el cual se remite para su consideración y trámite respectivo, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

BENITO JUAN LEON CUETO

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. OFICIO DM AL CONGRESO Proyecto de Ley N° 801-2021-CR, Informe N° 0040-2021-MINCETUR-VMCE-DGPDCE-DDCOE, OFICIO N 560-2021-2022-CA-CR, Informe N° 0106-2021-MINCETUR-SG-AJ-RBC, MEMORÁNDUM N° 590-2021-MINCETUR-VMCE, PL 0801-2021-CR

Expediente N° 1445344

rbc



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **PDAPX9GB**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Desarrollo de
Capacidades y Oferta Exportable



Firmado digitalmente por
GALARZA MEDRANO Jaime Antonio FAU
20504774288 soft
Cargo: Director (E) de la Dirección de
Desarrollo de Capacidades y Oferta
Exportable
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2021/12/03 18:18:58-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Exp. 1445344

San Isidro, 03 de diciembre de 2021

INFORME N° 0040 - 2021 - MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE

A : **MARIELLA KAZUKO AMEMIYA SIU**
Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior

ASUNTO : **INF. TÉCNICO LEGAL**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos"

REFERENCIA : Memorandum N° 2075 - 2021 - MINCETUR/SG (Exp. 1445344)

I. ANTECEDENTES

A través del Oficio N° 560-2021-2022-CA/CR la señora Congressista Vivian Olivos Martínez, Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo opinión respecto al Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos (en adelante, el "Proyecto de Ley").

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, LOF del Mincetur).
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias (en adelante, ROF del Mincetur).

III. ANÁLISIS

3.1. Respecto a las disposiciones del Proyecto de Ley

3.1.1 El Proyecto de Ley cuenta con cuatro (04) artículos. De acuerdo a lo dispuesto en su artículo 1, la Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos con la finalidad de fortalecer el consumo y promoción agroindustrial de los cítricos logrando el desarrollo económico y sostenible del sector citricultor.

3.1.2 El artículo 2 declara de interés nacional y necesidad pública la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos.

3.1.3 En cuanto a las acciones de coordinación y apoyo, el artículo 3 establece que el Ministerio de Agricultura y Riego, Ministerio de la Producción, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales,



Firmado digitalmente por
ROLDAN ROSARIO Maria Susana
FAU 20504774288 soft
Oficina: Dirección de Supervisión
Normativa
Motivo: Day visto bueno
Fecha: 2021/12/03 18:12:58-0500



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **D6N3NWQC**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú

así como la Dirección General de Salud Ambiental y las organizaciones públicas y privadas, coordinan acciones de apoyo técnico y financiero para fortalecer la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos.

3.1.4 Por su parte el artículo 4 señala que corresponde al Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, desarrollar acciones para la promoción del consumo de cítricos de la producción nacional.

3.2. Respecto a las competencias del Sector Comercio Exterior

3.2.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la LOF del Mincetur, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior. Asimismo, tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y, está encargado de la regulación del Comercio Exterior.

3.2.2 Asimismo, el artículo 4 de la LOF del Mincetur determina que –entre otros– son objetivos del Mincetur, en materia de Comercio Exterior, establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país, y obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales.

3.2.3 Por su parte, el numeral 10 del artículo 5 de la LOF del Mincetur señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

3.2.4 Además, el literal x) del artículo 34 del ROF del Mincetur indica que es función del Viceministerio de Comercio Exterior emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia.

3.2.5 Sobre el particular, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, se observa que el objeto del Proyecto de Ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos, logrando el desarrollo económico y sostenible del sector citricultor.

3.2.6 Con relación a la noción de “interés nacional” y “necesidad pública” planteada en el precitado artículo 1, cabe tener en consideración el Informe N° 036-2013-JUS/DNAJ del MINJUS¹, el cual señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías de “necesidad pública” e “interés nacional” deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y la satisfacción de los derechos fundamentales, siendo el fin último la dignidad de la persona humana, tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- Que el contenido esté vinculado al bien común.
- Que contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.

¹ Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2 (marzo – abril de 2013).





- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan deberes y derechos constitucionales y legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del estado.

3.2.7 En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo señalado, de la revisión de la Exposición de Motivos no se aprecia el sustento correspondiente para la declaratoria de interés público y necesidad nacional propuestos.

3.2.8 Con relación al artículo 3, cabe precisar que, en materia de promoción de las exportaciones, el Sector Comercio Exterior, en el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador – PENX 2025, realiza acciones de promoción comercial para los productos con potencial exportador; los cuales, para su inserción en los mercados internacionales deben cumplir con los estándares de inocuidad y calidad, y demás exigencias de dicha demanda.

3.2.9 En particular, a nivel regional se cuenta con los Planes Regionales de Exportación – PERX, donde se identifican y priorizan cadenas con potencial exportador de cada región y se establecen acciones necesarias para cerrar las brechas de competitividad exportadora regional. Estos planes han sido elaborados con la participación de representantes de los Gobiernos Regionales, entidades públicas y privadas, y sector académico. Cabe resaltar que los productos cítricos han sido priorizados en los PERX de las regiones de Lima, Ica, Piura, Tumbes y San Martín.

3.2.10 En este sentido, desde este Sector ya se vienen realizando acciones para promover el desarrollo exportador de la cadena agroexportadora de cítricos, en coordinación con diversas entidades públicas y privadas.

3.2.11 Por otro lado, las acciones para impulsar la mejora de la competitividad en el proceso productivo agrícola corresponden al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y en el caso de la industrialización de cítricos, corresponde a las competencias del Ministerio de la Producción, y sus respectivos organismos técnicos especializados.

3.2.12 Con relación a lo señalado en el artículo 4 del Proyecto de Ley, corresponde señalar que la promoción del consumo de cítricos de la producción nacional a nivel nacional corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, y no al Mincetur, por lo que no sería consecuente incluirlo en dicha propuesta.

IV. CONCLUSIÓN

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales. En el marco del Plan Estratégico Nacional Exportador, realiza acciones de promoción comercial para los productos con potencial exportador; los cuales, para su inserción en los mercados internacionales deben cumplir con los estándares de inocuidad y calidad, y demás exigencias de dicha demanda.

Además, a través de los Planes Regionales de Exportación, se identifican y priorizan cadenas con potencial exportador de cada región y se establecen acciones necesarias para cerrar las brechas de competitividad exportadora regional. La implementación de dichas acciones requieren de la articulación entre distintas entidades públicas y privadas, según sus competencias. La cadena de cítricos ha sido identificada y priorizada en el marco de los PERX de varias regiones del país.





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de Desarrollo de
Capacidades y Oferta Exportable

En este sentido, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente Informe, el Proyecto de Ley N° 801/2021-CR está en línea con el desarrollo de las estrategias y acciones que se vienen implementando por parte del Sector Comercio Exterior en materia de desarrollo y promoción de las exportaciones, en particular para la cadena de cítricos.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar opinión al Ministerio de la Producción y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por cuanto el Proyecto de Ley versa sobre materias relacionadas directamente con sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JAIME ANTONIO GALARZA MEDRANO

Director (E) de la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable

Adj.: 1445344_OF.560 Pedido de Opinión PL 801_MINCETUR.pdf, 1445344
PL080120211119.pdf, Memo 2075 2021 MINCETUR SG.pdf

jgm

Expediente N° 1445344



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasonline.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **D6N3NWQC**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 5 de diciembre de 2021

MEMORÁNDUM N° 590 - 2021 - MINCETUR/VMCE

- A** : **CARLOS ADEVAL ZAFRA FLORES**
Secretario General
- COPIA A** : **MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO**
Directora General (P) de la Dirección General de Gestión Jurídica
Comercial Internacional
- MARIELLA KAZUKO AMEMIYA SIU**
Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo
de Comercio Exterior
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos"
- REFERENCIA** : Memorándum N° 2075 - 2021 - MINCETUR/SG

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual remite el Oficio N° 560-2021-2022-CA/CR de la señora Congresista de la República Vivian Olivos Martinez, Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 801/2021-CR, que declara de necesidad pública e interés nacional la industrialización, comercialización y exportación de los cítricos.

Sobre el particular, adjunto se remite el Informe N° 040-2021-MINCETUR/VMCE/DGPDCE/DDCOE, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Capacidades y Oferta Exportable de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, en coordinación con la Dirección de Supervisión Normativa, de este Viceministerio, que contiene el análisis del referido Proyecto de Ley y cuyo contenido comparto.

Atentamente,

Firmado digitalmente

DIEGO SEBASTIAN LLOSA VELASQUEZ

Vice Ministro del Viceministerio de Comercio Exterior

Adj. 1445344_OF. 560 Pedido de Opinión PL 801_MINCETUR, 1445344 PL080120211119, INFORME 40 PL CITRICOS, Memo 2075 2021 MINCETUR SG

Expediente N° 1445344





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

jgm



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **K471OVDD**

Ca. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima 27, Perú

Para: mvargas@mincetur.gob.pe

 Mensaje

 1dc5c2579da2a58c34407c15e253436b.pdf (1 MB)

[Solicitante]: mvargas@mincetur.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: Of-N° 019 2022- MINCETUR/DM Señor Congresista. Bernardo Quito Sarmiento. Asunto. Opinión Proyecto de Ley N° 801/2021-CR Ref. OF N° 431-PL-801-2021-CPMYPEYC-CR Folios. 17

[Fecha]: 2022-01-18 09:05:28

[IP]: 94.188.207.221

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.